

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 25 de junio de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA, POR LA PRESUNTA COMPRA Y/O COACCIÓN DEL VOTO DERIVADA DE LA ENTREGA DE TARJETAS "IBU" (INGRESO BÁSICO UNIVERSAL) ATRIBUIBLE A RICARDO ANAYA CORTÉS, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", Y A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOTIVIMIENTO CIUDADANO QUE LA INTEGRAN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/408/2018 Y ACUMULADOS UT/SCG/PE/MORENA/CG/358/PEF/415/2018 Y UT/SCG/PE/MORENA/JL/NAY/362/PEF/419/2018.

En la Ciudad de México, a las quince horas con veinte minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; a la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral invitada; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se da inicio a la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sean bienvenidos la Consejera Claudia Zavala, el Consejero Benito Nacif, la Consejera Pamela San Martín, y el maestro Carlos Ferrer, y en vista que existe el quórum para sesionar declaro válidamente instalada esta Sesión.

Solicito al Secretario Técnico que dé lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El proyecto de orden del día consiste en un punto, al que doy lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto si hay alguna intervención en relación con el orden del día. Al no ser así, solicito que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRI y MORENA denunciaron la entrega de propaganda utilitaria consistente en tarjetas del Programa denominado “Ingreso Básico Universal” (IBU), mediante las cuales, dicen, se promete la entrega de 1 mil 500 pesos mensuales a los ciudadanos que la posean o a quienes se registren en un número telefónico, en caso de que Ricardo Anaya sea ganador en la actual contienda electoral, lo que, desde su perspectiva, constituye coacción al electorado.

El proyecto propone la improcedencia de la medida cautelar porque, bajo la apariencia del buen derecho, las tarjetas y folletos que la acompañan forman parte de una estrategia de comunicación del Candidato a la Presidencia de la República denunciado, así como a la Coalición “Por México al Frente”, para dar a conocer sus propuestas de campaña con el fin de captar adeptos y simpatizantes.

Por lo tanto, preliminarmente se concluye que la entrega a dichas tarjetas no implica en principio la entrega de un bien o servicio que permita presumir indiciariamente que se ejerce presión en el elector para obtener su voto, sino que se está ante hechos futuros de realización incierta, condicionados al triunfo electoral de un Candidato en el marco de promesas de campaña. Lo anterior en sintonía con los precedentes sobre el tema.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto si hay alguna intervención en relación con el asunto que estamos analizando. La Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: No comparto el sentido del proyecto que se pone a consideración de esta Comisión, tal como lo señalé cuando conocimos aquí en esta Comisión el 24 de mayo lo relativo a las tarjetas que, en ese entonces, se llamaban “Avanzar Contigo”, estoy convencida de que repartir las tarjetas prometiendo beneficios cuando un determinado Candidato llegue a la Presidencia debe de ser considerado una propaganda de campaña prohibida, precisamente porque, contrario a lo que señala el proyecto, en el que se argumenta que este tipo de propaganda lo que privilegia es la libertad de expresión de los partidos políticos, no considero que estamos ante un acto amparado en la libertad de expresión, ni ante una propaganda de campaña lícita, sino ante un sistema que como tal oferta beneficios, beneficios que están prohibidos en el 209-5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Contrario a lo que señala el proyecto, éste no es un tipo de propaganda que aporte elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, tal como se señala en el proyecto, porque en el 209-5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se dice claramente que cuando se oferten bienes directos o indirectos, mediatos o inmediatos, se presume un acto de coacción o un acto de presión al electorado; y me parece que es claro que donde puede haber una coacción o una presión, no hay libertad. Precisamente la coacción o la presión es la antítesis de la libertad con la que pueden participar las ciudadanas y los ciudadanos en un Proceso Electoral, por lo que, insisto, no compartiría que el mecanismo empleado por los denunciados esté amparado por las libertades, porque ningún partido tiene un derecho a ejercer una libertad para coaccionar o presionar mediante su propaganda.

Esto, como lo señalé, insisto, cuando conocimos el de las tarjetas “Avanzar Contigo”, me parece que es una cuestión que no está permitida por la Legislación, tal como lo comentamos en esa ocasión, tengo muy claro lo que ha dicho al respecto la Sala Superior. Me parece que, como lo comentábamos en esa ocasión, los criterios de la Sala no han sido del todo claros, una cosa dicen las sentencias, las cuales parecen ser muy claras en el sentido que viene el proyecto, pero cuando escuchamos las explicaciones de esas sentencias, resultan ser mucho menos claras de lo que parecen serlo a la letra; y en el caso de “Avanzar Contigo”, si bien fue confirmado por el Tribunal, no hubo un pronunciamiento sobre el fondo, porque se desechó, entonces no ha habido un pronunciamiento sobre el particular.

Entiendo que, en congruencia con la decisión anterior a esta Comisión, pues adoptará el mismo criterio que está proponiendo la Secretaría Técnica, porque le está dando el mismo tratamiento a ambas tarjetas, pero no comparto ni una ni otra de las decisiones.

Me parece que esta autoridad lo que tiene que garantizar en todas las decisiones que tome, es que el ejercicio al derecho al voto sea un ejercicio libre, ajeno a cualquier tipo de presión o ajeno a cualquier tipo de coacción y más allá de las interpretaciones que al respecto ha hecho el Tribunal Electoral, el artículo 209-5 que se reformó con esta Reforma Electoral, es decir, no es un artículo que estuviese previsto ya en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un artículo que se incorpora a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer una presunción directa, que es que cuando haya una entrega u oferta de beneficios directos o indirectos, mediatos o inmediatos por cualquier persona, se presumirá una presión o coacción al electorado.

Y el hecho de que las tarjetas no sean tarjetas, como tal, de débito o el hecho de que no impliquen en este momento un beneficio, me parece que no es una razón para no estar ante el supuesto que prevé la propia norma, porque la norma sí señala que los beneficios pueden ser en este momento o pueden ser posteriores.

También señala que puede ser una entrega de beneficios o una oferta de beneficios y, en este caso, claramente se está ofertando, porque no comparto que en el proyecto se habla de que no hay ningún beneficio, porque la propia tarjeta o la propia propaganda y

la tarjeta señalan que el titular de la misma es un beneficiario textual, y esto es en términos del proyecto, por lo que no creo que estamos ante una promesa de campaña, hay una diferencia entre una promesa de campaña y la oferta de un beneficio y, por lo tanto, no acompañaría el sentido del proyecto.

Y debo de señalar que me preocupa que, con esto estamos abriendo ya esta actuación por parte de distintos partidos políticos, porque el partido político que el día de hoy está difundiendo, está repartiendo estas tarjetas, es el mismo que en el Proceso Electoral del año pasado señaló que estas tarjetas eran prohibidas y que estas tarjetas implicaban un mecanismo de presión hacia el electorado; y no me parece que por el hecho de que el Tribunal haya tomado una decisión, que fue muy cuestionada por muchos en el espacio público, por el propio partido político que hoy es emisor de estas tarjetas en el espacio público, ahora resulta que cuando ese partido es el que las emite dejan de tener las características que tuvieron en su momento, porque no logro advertir una diferencia entre unas y otras.

E, insisto, me parece que lo que esta autoridad tiene que tutelar es el adecuado desarrollo del Proceso Electoral y en la medida que hay elementos que inciden contra la libertad en el ejercicio del sufragio que aportan a cualquier tipo de presión o coacción, son conductas que deben de ser frenadas por esta autoridad, en los mismos términos que lo señalé en el caso de las otras tarjetas, creo que estamos ante conductas que no abonan al adecuado desarrollo del Proceso Electoral, e insistiré, que esta Comisión debiese tomar medidas para que, más allá de criterios que no son jurisprudencia en torno a este particular, contribuir al adecuado desarrollo del Proceso Electoral.

No me parece que mecanismos como los contenidos en estas tarjetas, como los contenidos en las tarjetas de “Avanzar Contigo”, como los contenidos en su momento en las “Tarjetas Rosas”, son mecanismos que contribuyen al ejercicio libre del voto y al adecuado desarrollo del Proceso Electoral, me parece muy preocupante el que esto ya se esté amparando en la libertad de expresión de los partidos políticos, porque ahora resulta que la libertad de expresión ampara incluso la libertad de presionar, la libertad de coaccionar el sentido del voto y eso no es una de las libertades que están consagradas y que están garantizadas por nuestra Constitución.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Esta discusión, como lo adelantó la Consejera San Martín, la hemos tenido antes al seno de esta misma Comisión. Y al menos para mí, este tipo de quejas implican un dilema entre lo que puede ser mi criterio personal, el que yo considero que debe aplicarse, y que como integrante, primero de la Comisión de la Fiscalización y después en el Consejo General del INE planteé.

Y, por otro lado, el criterio que de forma reiterada la Sala Superior ha establecido, y creo que algo que esta Comisión debe, a todos los sujetos obligados por sus resoluciones, es el juzgar o emitir resoluciones apegadas a criterios estables, predecibles, porque éste es el punto de partida del Estado de Derecho.

Lo cual implica que no podemos estar revisando los casos o emitiendo resoluciones como si partiéramos de cero y no existiera una historia atrás que nos ilustra acerca de los criterios, pues el órgano que tiene las atribuciones constitucionales para emitirlos, nosotros podemos proponerlos; pero al final de día es el Órgano Jurisdiccional el que decide, los estabiliza y después le corresponde a esta Comisión, una vez que ya han sido establecidos en sentencias de la Sala Superior, aplicarlos. Y por esa razón, no por otra, porque en lo sustantivo, mi opinión no es muy diferente a la de la Consejera San Martín, yo estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta la Secretaría Técnica de esta Comisión.

Qué nos ha dicho la Sala Superior acerca de estas tarjetas, que son parecidas a las que otros partidos políticos, en otras campañas, en campañas locales, particularmente en el Estado de México, en Coahuila también entregaron, y la Sala Superior ha dicho que la entrega de este tipo de tarjetas, donde se habla de futuros beneficios, incluso, individualizados, que el votante podría obtener en caso de que triunfe determinada campaña, determinado Candidato; la Sala ha dicho que esto está comprendido dentro de la libertad programática de los partidos político, es decir, la libertad de hacer ofertas de políticas públicas futuras a los electores, en caso de conseguir el triunfo, y que estas políticas públicas futuras se pueden traducir en beneficios individualizados, incluso, para los electores.

En palabras, en los términos planteados por el propio Tribunal, esto es parte del ejercicio de presentar una plataforma, de presentar un programa de gobierno que es propio de las campañas y que la entrega de este tipo de tarjetas no compromete, no presiona, no coacciona al votante, el Tribunal lo ha juzgado de esa manera.

Y lo que hace este Proyecto de Acuerdo de medidas cautelares, es apegarse a esos criterios. Creo que el texto del párrafo 5, del artículo 209, se podría inferir que este tipo de tarjetas están prohibidas, pero el Tribunal, su Sala Superior, ha hecho una interpretación sistemática-funcional de los alcances de ese artículo, y sus conclusiones son criterios que ahora se ponen en práctica.

En un caso donde el quejoso y el partido que es materia de la queja es diferente, pero el criterio es el mismo, y creo que le corresponde a esta Comisión aplicarlo.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: De la misma manera que lo ha expresado el Consejero Benito Nacif y la Consejera Pamela, es un tema que ya habíamos discutido, y también coincidido respecto a que quizá, en mi criterio personal, la interpretación nos podría arribar a una posición similar a la que se plantea de parte de la Consejera Pamela, sin dejar de recordar que un Tribunal Local también había dado ese sentido en algún momento, y justo surge la definición interpretativa de la Sala Superior, a partir de esa definición que tomó un Tribunal Electoral, en similar sentido interpretativo al que se puede presentar.

Sin embargo, sí me aparto de qué le toca al INE, a esta Comisión de Quejas en particular, cuando hay un criterio definido en un asunto que se hizo cargo, en condiciones muy similares de la interpretación en abstracto de los preceptos y de cómo leerlos, me parece que al INE le corresponde aplicar los criterios, como lo hemos estado haciendo, a partir de la propia Comisión de Quejas, para dar certeza y seguridad jurídica a quienes están en la contienda electiva.

El principio de seguridad jurídica, quizá es uno de los más relevantes en el sistema constitucional. Porque eso nos permite saber cómo diseñar para poder proyectar lo que vamos a hacer. Es verdad que en algún momento el mismo partido político planteó la interpretación distinta, pero justamente, la predicibilidad a la que se refiere el Consejero Benito, que una vez definido el derecho, se actúa sobre la base de que se está realizando los actos de manera correcta, acorde con las interpretaciones.

Me parece que la Comisión de Quejas no lo puede dejar de ver, porque es parte de los equilibrios que hay en el Proceso Electoral, no podemos medir, desde mi perspectiva, con varas diferentes, una vez que la autoridad encargada en el sistema constitucional ha definido cómo se van a leer los textos que se van a estar aplicando en este Proceso Electoral, más allá de que se haya construido formalmente o no una jurisprudencia, porque al final del camino, el criterio, por lo menos en dos casos ha sido reiterado, y lo ordinario sería que este criterio siguiera siendo reiterado.

De ahí que también avalo la propuesta que se formula desde el área técnica, porque recoge ese sentido efectivamente, de los criterios que se han definido, el estado es similar al que tenemos en el propio expediente a como se ha resuelto en otros casos similares, y me parece que la discusión, o la forma de ver, es cómo interpretamos la premisa de derecho. Pero una vez que ha sido aclarada e interpretada por el Órgano Constitucional correspondiente, creo que más allá de que no pueda coincidir con ella, la posibilidad que se tiene, es aplicar la misma regla, para no desequilibrar la competencia en este Proceso Electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Efectivamente, ya hemos resuelto casos similares y, en el caso concreto por la propia estructura de las tarjetas y de los folletos que la acompañan, podemos partir de la base de que forma parte de un esquema de comunicación del Candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por México al Frente” para dar a conocer sus propuestas de campaña; en concreto, una denominada “IBU”, que es Ingreso Básico Universal.

Entonces, esto es lo que se está haciendo básicamente; unas sí dicen: “El cambio es Anaya”, otras hablan de la “Izquierda hoy” o la “Nueva izquierda”, pero finalmente tienen como finalidad dar a conocer esa propuesta.

Creo que lo relevante es que, en cada una de estas tarjetas, si se les puede llamar así, porque son como de cartón, dice: “Propaganda electoral de la Coalición ‘Por México al Frente’”, la que dice “El cambio es Anaya. Presidente” y en el otro dice: “Propuesta Coalición ‘Por México al Frente’”.

Ahora, si fuéramos un más allá, inclusive tengo otra tarjeta que llegó a domicilio de otra persona y uno puede advertir que tienen exactamente los mismos números, o sea, que realmente esto ni siquiera podría servir de una tarjeta; el número es 78-67-56-78-23-64-59-78, y lo único que están haciendo, y ojalá que no me escuche nadie porque si no les estamos arruinando su estrategia, lo único que están haciendo es dar el misma supuesto número de tarjeta pues a todas las personas que les está llegando; pero son sus estrategias, cada quien con las estrategias que adopta.

En lo personal, me parece que al momento de precisar propaganda electoral de la Coalición “Por México al Frente”, estamos hablando de una propaganda y no hay realmente una tarjeta como tal, es cartón, y les digo que traen el mismo número de cuenta. Me están enseñando otra tarjeta y la estábamos checando igual de otra persona que le llegó, es exactamente el mismo número de la tarjeta, entonces, como tarjeta de crédito o para sacar algún beneficio, pues no le va a servir a nadie, pero bueno, ésa es la cuestión.

A mí me preocuparían otras cosas, la utilización de datos personales, domicilio, nombre; pero eso es una cuestión de fondo y no nos tendríamos que pronunciar en una sede cautelar. Entonces, anuncio que voy con el sentido del proyecto, esto no significa que me guste que hagan ese tipo de estrategias, ni el reparto de tarjetas, están en esa libertad, según lo que ha dicho la Sala Superior.

La Consejera Pamela San Martín en segunda ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Como principio, hay una parte que sí comparto con el Consejero Nacif y con la Consejera Zavala respecto de la congruencia que le es exigible a esta Comisión.

En lo personal, he sido muy crítica de casos donde se ha dado un trato diferenciado a distintos sujetos regulados ante conductas que son iguales o muy similares, sí comparto el que en las decisiones de esta Comisión debe de haber un alto nivel de predecibilidad para poder tener claridad de qué consecuencia va a aplicarle a una determinada conducta.

En ese punto no tengo ninguna diferencia, y por eso lo hacía desde la primera intervención, me queda claro que, en un plano de congruencia, a partir de lo que esta Comisión resolvió con las tarjetas “Avanzar Contigo”, sería un poco cuesta arriba el que esta Comisión resolviera en un sentido distinto, porque ya se asumió un criterio con uno de los sujetos regulados en este Proceso Electoral sobre una conducta que, si bien tiene algunas diferencias, la discusión de fondo es la misma. Y sin duda, como Comisión, es exigible el guardar congruencia en las determinaciones que se toman.

Precisamente en congruencia con mi postura en “Avanzar Contigo”, sigo manteniendo la postura que tengo aquí, pero donde sí no comparto, y ése es nuestra gran diferencia desde “Avanzar Contigo”, no es una diferencia solo en la postura respecto a cómo abordar un caso concreto, sino incluso una postura de cómo abordar los criterios del Tribunal.

No comparto esta visión que a la Comisión únicamente le corresponde aplicar criterios del Tribunal, cuando éstos van en perjuicio de principios constitucionales, cuando van en perjuicio de previsiones legales concretas; ése es la parte que no puedo acompañar de las visiones que se han puesto sobre la mesa, sin duda si, la obligación de la Comisión, de ser predecible, la obligación de la Comisión de ser congruente de un caso a otro, en un mismo Proceso Electoral principalmente. Pero me parece que lo que se tiene que analizar y lo que tenemos que discutir es qué posición toma esta Comisión de origen, cómo esta Comisión se plantea ante estos casos de origen, porque, lo digo con mucho cuidado y con mucho respeto y mucha responsabilidad, es muy cómodo el papel de estar del lado de decir: “bueno, es que la Ley debe interpretarse de esta forma”.

El problema es que la Ley no siempre se interpreta de esa forma que se dice, y en ocasiones se da un tratamiento por parte del Tribunal a los casos desde una óptica, y en ocasiones se le da un tratamiento distinto. Pero a quien le resulta exigible garantizar las condiciones de competencia en un Proceso Electoral es a esta institución.

Precisamente por eso es esta institución quien hace una valoración inicial de las medidas cautelares, precisamente por eso no es esa una decisión del propio Tribunal; y porque a quien le va a hacer exigible cuál es la actitud con la que enfrentó las distintas estrategias y las distintas actuaciones de los actores en el Proceso Electoral, será a esta institución.

Y es precisamente bajo esa lógica que, reconociendo que la postura que está adoptando hoy la Comisión es congruente con la decisión de “Avanzar Contigo”, y reconociendo la virtud que tiene la congruencia como principio básico de actuación de la Comisión lo que, insisto en la reflexión es la decisión de origen fue una mala decisión; no comparto la decisión que se adoptó en un primer momento al conocer de estos casos, porque me parece que lo que se debió fue haber conducido el Proceso Electoral con una visión distinta a la que se eligió en un primer momento.

Ésta es la diferencia que sostuve en ese momento, es la diferencia que sostengo en éste, sin dejar de mirar esta, este punto que se plantea sobre la mesa y en el cual, lo digo con toda claridad, también coincido en la necesidad de tener una Comisión que genere criterios estables para los sujetos regulados. Solo creo que tendríamos que analizar cuáles son esos criterios estables que debería de fijar esta Comisión, y en esos criterios es en los que, me aparto, en este caso, como me aparté en su momento cuando se discutió el caso de las tarjetas “Avanzar Conmigo”.

Hay matices de diferencia entre ese caso y éste, sí, pero me parece que sería un poco buscarle la diferencia y no buscar el fondo del asunto, empezar a discutir sobre esas diferencias, porque el fondo es lo mismo, la utilización de tarjetas por parte de los partidos en las que ofertan o hacen del conocimiento beneficios futuros a partir de un resultado electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala en segunda ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Creo que la manera de ver el sistema electoral es lo que nos hace estas diferencias, me parece que esta Comisión no ha renunciado a su deber de cuidar el Proceso Electoral en la mirada y en su competencia que lo hace, a partir del principio de equidad, los principios son aplicables y resguardarles por ambas autoridades, por todas las autoridades que operamos el sistema electoral.

El tema aquí es cuando ya hay un derecho definido, sí vamos a aplicar una medida cautelar frente a lo que no es lo ilícito, es lo que se ha dicho y se ha interpretado que no es lo ilícito. Creo que ahí es una mirada que ha prevalecido sobre los integrantes de esta Comisión y no, el no hacernos cargo de resguardar los principios rectores del Proceso Electoral, entre ellos la equidad en la contienda electoral.

Sí quiero que quede claro esto, en ningún momento hemos dejado de asumir nuestra competencia y lo que se ha hecho, es caminar en los términos que hemos considerado que dan mayor seguridad jurídica, a partir de la definición del derecho que no le corresponde a esta autoridad, una vez que la Sala Superior ya ha definido el derecho, desde mi óptica; pero sí era necesario hacer esa aclaración, porque no lo hemos dejado de hacer y creo que por las miradas diferentes, tampoco hemos generado una contienda electoral que pudiera decirse inequitativa, lo único que estamos haciendo es resguardar un Estado de Derecho, se dijo que era válida este tipo de estrategia publicitaria en plataformas electorales y es conservar ese mismo Estado de Derecho.

Que las declaraciones de algunos integrantes del órgano sean diferentes, lo que vale es la sentencia y eso está dicho en la sentencia, tal cual interpretado a la luz de artículo 209 y creo que ahí sí es importante puntualizar esta cuestión.

Hemos dicho y la realidad es que quizá en la posición personal de la mirada interpretativa, mi posición habría sido diferente, muy acorde a que podría generarse algunos indicios y algunas cuestiones interpretativas que en el sistema diera para otro, pero yo me llevo más esta parte, porque ya está por la máxima autoridad en la materia, cuando son actos de aplicación, que en específico esas circunstancias son válidas y no son ilegales.

Y, por el otro lado, también quisiera hacer algunas sugerencias de forma, en cuanto a que le demos una respuesta al tema de la tutela preventiva que viene planteándose, obviamente en el sentido que ha caminado esta Comisión, también en la queja se presenta respecto a que no es un material, que es propaganda utilitaria, que ha sido calificada así, pero que no está en material textil; ése también ya tenemos desde la Sala Superior definido, un caso como esto, que aunque no esté en material textil no tiene y no representa esa obligatoriedad en casos de éste, podría retomarse el criterio y algunas exclusivamente de forma que presentó a la Secretaría.

Consejera Electoral Adriana Favela: En tercera ronda, la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sin duda es una lógica distinta, porque aparte en este caso, me parece que no estamos hablando de un tema de equidad, estamos hablando de un tema de libertad de sufragio, porque la coacción y la presión del

electorado contra lo que atenta, es contra la libertad de sufragio y me parece que eso es algo que tenemos que mirar con un cuidado y con una cautela mucho mayor, que el criterio de la Comisión está siendo absolutamente equitativo, sin duda, le está dando el mismo tratamiento a los dos contendientes que siguieron esta práctica e insisto, en ese punto creo que ésa es una de las obligaciones que sin duda alguna tiene la Comisión de dar un tratamiento igual a los distintas contendientes.

Pero, no podemos dejar de poner sobre la mesa las acciones que se deben de tomar para prevenir y combatir cualquier conducta que pueda atentar contra la libertad del sufragio, porque éste sí es un principio básico de los procesos electorales, más allá de los contendientes, que tiene que ver con el ejercicio mismo de un derecho por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas, y para garantizar el cumplimiento de las características que acompañan al voto, en los términos previstos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y es eso el tema que me parece que hace relevante el que haya interpretaciones distintas sobre un precepto similar, un precepto que, a partir de una decisión legislativa que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece una presunción en contra de la presión y a favor de la libertad del sufragio y es, precisamente, en esos parámetros en los que me parece relevante el decir, no estamos ante una jurisprudencia, no estamos ante decisiones que podamos decir que por parte del Tribunal hayan sido estabilizadas.

Repito, estamos precisamente ante esa diferencia, creo que sí tenemos una gran obligación de garantizar y tomar todas las medidas para garantizar la libertad del sufragio por parte del electorado.

Y solo un tema en esto que señalaba la Consejera Zavala de las cosas que no están abordadas en el proyecto, me parece que en el proyecto se denuncia, tanto las llamadas como las tarjetas, entiendo que ante la lógica de esta Comisión, las dos seguirían la misma suerte, pero las llamadas no solamente son una forma de recabar datos, también según los dichos que se establecen en la propia denuncia, la llamada misma trae el mismo mensaje que las tarjetas y me parece que tendría que haber un pronunciamiento en ese sentido por parte de esta Comisión, más allá de las diferencias que tengamos sobre el sentido de ese pronunciamiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Alguna otra intervención? De no ser así, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Antes de tomar la votación, solamente precisar que el audio de la sesión en un principio tuvo algunos problemas, actualmente se escucha con regularidad, de tal suerte que el audio en su totalidad, como siempre pasa, se pondrá a disposición bajo demanda en la página de este Instituto.

Dicho lo anterior, he tomado nota de las observaciones que han formulado la Consejera Zavala y la Consejera San Martín en torno a las llamadas, y con esas observaciones les consulto si se aprueba el proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/408/2018 Y ACUMULADOS UT/SCG/PE/MORENA/CG/358/PEF/415/2018 Y UT/SCG/PE/MORENA/JL/NAY/362/PEF/419/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**